

2981

CDC
34
EST

para combatir radicalmente la formación y adherencia de las incrustaciones en

DIFFERENTES MANERAS MÁS USUALES PARA MONTAR
LA VÁLVULA DE INYECCIÓN.

Instrucción

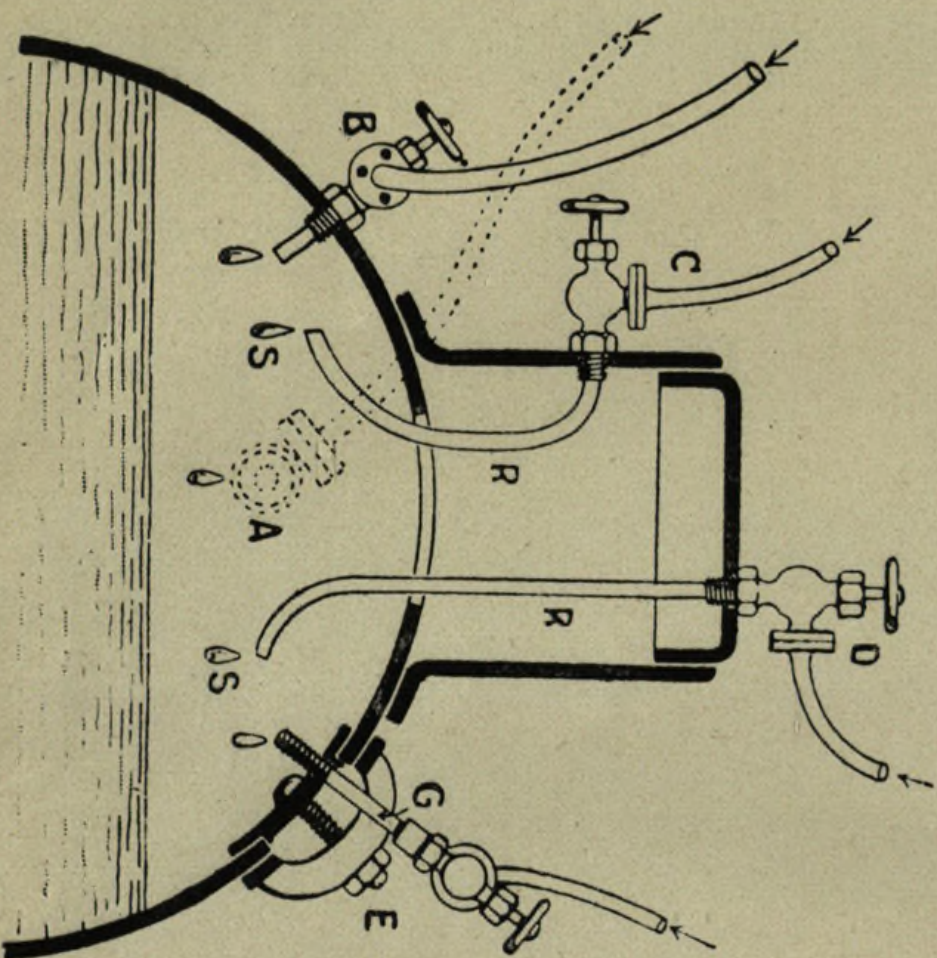
Primera operación. Montaje

Cuando la caldera no tiene vapor, rosca de paso de **gas de una pulgada**, entoma del máximo nivel del agua. La válvula de montar la caldera. (Véanse de montar la válvula.) Tampoco deben niestra con el aparato.

El objeto principal del **AUTO-DEPURA** produce, al salir de la válvula viene á ebullición, atravesando las gotas un pe caer en el agua. No debe escurrirse la s Si la válvula se monta en la **cúpula**, de cobre, desviando su parte más inferior del vapor, dirigiendo la curva (véase

Segunda operación.

El aparato se monta cerca de la válvula á propósito, ó se atornilla á la pared por medio de un tubo de cobre espesor. El tubo debe tener una **ligera** para que el líquido que pasa por el tubo pase en **forma de gotas** y llegue á caer en ebullición del interior de la caldera.



A. En la chapa frontal.—B. En el cuerpo de la caldera.—

BA: 13.344/DC

CONSTITUCION.

REY.

RELIGION.

NA 573308

ESTATUTOS

AD2

PARA

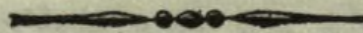
60 CDC
34
EST

EL RÉGIMEN Y GOBIERNO

DE LA SOCIEDAD PATRIÓTICA

DE AMANTES

DEL ÓRDEN CONSTITUCIONAL.



 C. D. U.
Biblioteca

B. Díez del Corral

MADRID: 1820.

OFICINA DE DON FRANCISCO MARTINEZ DÁVILA,
IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

RELIGION

REY.

CONSTITUCION

ESTATUTOS

PARA

EL RÉGIMEN Y GOBIERNO

DE LA SOCIEDAD PATRIÓTICA

DE AMANTES

DEL ÓRDEN CONSTITUCIONAL.

MADRID: 1820.

ORIGINA DE DON FRANCISCO MARTINEZ DAVILA,
IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

B. Díez del Corral

DISCURSO PRELIMINAR.

Públicos son á España y á la Europa culta los sucesos que en 1808 redujeron la Nacion Española á la horfandad mas calamitosa, quando un pérfido aliado le arrebató de su seno al Rey y Príncipes con inaudito dolo: y aun mas notorio es al mundo todo la firmeza y decision con que esta Nacion valiente juró en el memorable 2 de mayo su independenciam ó la muerte; y cómo en seis años de constante lucha y de heróicos esfuerzos, logró lanzar de su suelo las numerosas huestes enemigas, asegurar con honor su independenciam, y rescatar con gloria inmarcesible á sus cautivos Príncipes.

En el curso de estos sucesos, viendo los Españoles la Nacion sin gefe y el Estado sin gobierno, recordaron sus ya olvidadas Juntas ó Córtes, que en otro tiempo bastáran á espulsar de la península las lunas africanas, despues de setecientos años de mando y residencia; y por la enérgica sabiduría de los padres de la Pátria que se reunieron en la invicta Gades al tiempo mismo que conquistaban el pátrio suelo, amaestrados por la esperiencia, perfeccionaban al hórrido estruendo del cañon enemigo, nuestras antiguas instituciones, trazando sobre ellas un órden de gobierno mas per-

fecto y análogo á la ilustracion del siglo en que vivimos , y á los deseos de los buenos. Cuando este nuevo órden era apenas conocido: cuando se establecia , y cuando aun no estaba consolidado , volvió el Rey de su cautiverio al seno de la Nacion : y ésta , queriendo dejar al Monarca solo la gloria de labrarle su bien merecida felicidad , olvidó las instituciones nacientes , y se arrojó confiada en los reales brazos , como una hija afligida en los de un padre amado.

Empero la esperanza de los buenos salió fallida : el Rey , dócil á los consejos interesados de los pérfidos que le rodearon , desestimó por ellos los principios de gobierno y eterna verdad que acababan de salvar la nave del Estado de la deshecha borrasca en que se viera envuelta ; y desde este momento no hubo género de males que no afligiera por espacio de seis años á la moribunda España , que laureada y victoriosa á duras penas de la lucha mas sangrienta y desigual que recordará en sus páginas la historia , se dejó confiada encadenar de los propios , como no consiguieran los extraños. Mas bien pronto conoció esta Nacion magnánima , que al mejor de los Príncipes conviene ligarle como al peor de ellos para que no haya quien abuse de su bondad. Lloró por seis años en resignado silencio su yerro político : sobrellevó con constancia el peso del duro despotismo ; y vió con dolor amargo el sacrificio de sus hijos predilectos , que intentaron abierta-

mente sacudir tan ominoso yugo : anheló con ánsia la vuelta de aquellas instituciones que mas de una vez la hicieran respetar y temer , y cuyo olvido la sumiera en el mas bajo desprecio. Colmáronse por fin las medidas del sufrimiento ; y avivado el amor á la Pátria , resolvió España recobrar su energía y lustre primitivo , y se atrevió por último á pronunciar con decision y magestad los dulces nombres de *Pátria y Libertad* : el Rey los repitió , y España fué libre.

Así como los rayos del sol brillan mas cuando se ven en el horizonte despues de larga noche , lóbrega y tempestuosa ; así apareció mas brillante y bella á los ojos españoles la sagrada Carta , en que para siempre establecieron su libertad y derechos , al verla renacer despues de seis años de olvido y proscripcion. Resucitó entre nosotros la Constitucion política de la Monarquía , y á su aspecto huyeron aterrados y en tropél el fiero despotismo , la vil calumnia , la tenáz supersticion y la ciega ignorancia , llevando en pos de sí el infame séquito de torpes vicios que ellos engendran ; y en su lugar apareció la santa libertad , la recta justicia , la dulce paz y todas las virtudes sociales que tanto hermosean la ilustrada edad en que vivimos , y que harán la prosperidad , la gloria y las delicias de la afortunada España. Preciosos bienes que todo buen español teme perder , desea arraigar en su suelo , vinculándolos á perpetuidad en su cara Pátria , y

legarlos íntegros á su postrera descendencia, acompañados del recuerdo de los males que sufriera para recuperarlos.

Mas esta empresa , como todas las grandes, es escabrosa, y debe acometerse con bastante denuedo. El reinado del despotismo ha sido largo y sistemático : llegó á su perfeccion , y consiguió apoderarse del hombre desde la cuna , y llevarlo de la mano hasta el sepulcro: en su infancia formó su creencia : lo educó para esclavo, le escaseó las luces, lo sumió en la ignorancia, le ocultó sus derechos, erigió en dogma sagrado la soberanía absoluta y la ilimitada autoridad de los Reyes : contentó su ambicion y vanidad pueril con quiméricas distinciones, porque trocó su magestuosa dignidad ; y satisfecho en sus cadenas, habia español que se enfurecia solo con oír el nombre de tratados , pactos , convenios , derechos del pueblo, libertad , leyes fundamentales y obligaciones de los Reyes. ¡ Tanto imperio tiene sobre el hombre la educacion y la costumbre! Fué dado á pocos ilustrarse á despecho del Gobierno ; y la multitud sobre este punto le estuvo sumisa. Digámoslo de una vez y sin engañarnos : hombres educados de aquel modo, es preciso refundirlos para hacer de ellos ciudadanos libres : nuestras instituciones en verdad están hechas para ellos, pero su educacion les impide el gustarlas : aquellas están al nivel de las luces del siglo XIX , y la generalidad del pueblo español está educada por las del XVII.

Si á esto agregamos el respeto que aún conserva á los hombres que por largo tiempo obedeciera, y que teniendo identificada su existencia con los abusos del poder, con la ausencia del órden y con la mas abyecta credulidad, lo exhortan á no desprenderse de su antigua creencia, y á detestar unas instituciones que aun no comprende, convendremos en que es árdua empresa el nivelar los conocimientos del pueblo español en general con la ilustracion que encierra en sí la sábia Constitucion que ha jurado. Sin embargo, no debe desmayarse: la dote particular de la verdad es ser el amada cuando se la vé como ella es en sí: presentémosla al pueblo sin las nubes con que la envuelven los malvados, y estemos seguros de que la amará.

Penetrados de este axioma los españoles ilustrados, los vemos con placer dedicarse por toda la península individual ó colectivamente á la ilustracion del pueblo; á desarraigar sus antiguas preocupaciones; á desvanecer sus supersticiones políticas; y por último, á preparar su capacidad para que comprenda las eternas verdades en que se funda el código de nuestra libertad; imitando en esto al solícito labrador que arranca de su campo la planta estéril ó dañosa, lo cultiva, y despues esparce en él con pródiga mano la escogida simiente de que espera abundante cosecha. Con estas ideas y fines se han reunido en la córte varios ciudadanos celosos del bien de la Pátria

y de la gloria del nombre español , y bajo el de *sociedad patriótica de amantes del orden constitucional* , se han propuesto concurrir á tan digna empresa , dirigiéndose en ella por los estatutos siguientes :

TÍTULO PRIMERO

DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.

La sociedad patriótica de amantes del orden constitucional es una reunion de ciudadanos dedicados por puro patriotismo á cooperar oportunamente y en cuanto esté á su alcance , á la ilustracion de la opinion pública , segun el espíritu de las nuevas instituciones , y á promover todo aquello que pueda contribuir al bien general.

2.º

Para conseguir tan importantes objetos , tomará la sociedad en cada caso las medidas que juzgue mas conducentes , poniéndose en comunicacion con las de naturaleza análoga que existan en las provincias , y subministrándose recíprocamente cuantas noticias sean relativas á su instituto.

3.º

Con el mismo fin dará á luz los informes , escritos ó memorias que trabajaren los socios si merecieren su aprobacion , y los que le cedan los individuos que no lo fuesen.

4.º
Tambien se suscribirá á los periódicos nacionales y extranjeros que parezcan útiles; traduciendo y publicando los últimos en todo ó en parte siempre que conviniese: y lo mismo hará respecto á las obras ó papeles sueltos que importe tener á la vista en las circunstancias presentes.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LOS SÓCIOS.

5.º
Habrá tres clases de sócios, á saber: de mérito, de número, y supernumerarios.

6.º
El número de los sócios de mérito se fija por ahora en 10, y serán admitidos y considerados en los términos que se dirá.

7.º
Los sócios de número no podrán por ahora exceder de 100.

8.º
No se fija el número de sócios supernumerarios; pero no podrá de modo alguno comprenderse entre ellos á los que no hayan sido antes de número.

9.º
Para ser nombrado sócio de mérito, es preciso reunir calidades eminentes y generalmente reconocidas: haber dado pruebas públicas y extraordinarias de adhesion al sistema cons-

titucional: reputarse por ellas notoriamente benemérito de la Pátria en términos de merecer la gratitud nacional: ser propuesto por uno ó muchos sócios de número, y admitido por unanimidad.

10.

Cuando se admita un sócio de mérito, la sociedad le pasará un oficio firmado del presidente y secretarios; participándole su nombramiento, é incluyéndole un egemplar de los estatutos, otro del reglamento interior; y una nota de los trabajos en que la sociedad se ocupáre, por si gustase tomar parte en ellos. Si el admitido se halláre en la córte, le entregará dicho oficio una diputacion compuesta de los sócios que lo firman; y si residiere fuera se le remitirá por el correo: en uno y otro caso se instruirá á la sociedad de su contestacion que se hará constar en acta.

11.

Cuando un sócio de mérito asista á las juntas de la sociedad, tomará asiento á la derecha del presidente como lugar distinguido: si asistiese otro mas, se colocará á la izquierda del mismo; y cuando concurren varios á la vez, se sentarán alternativamente por el órden expresado.

12.

Siempre que la sociedad diere á luz algun trabajo importante, les dará conocimiento por su secretario de actas; y si se imprimiese, se les repartirán un número suficiente de egem-

plares, francos de porte en el caso de estar fuera.

13.

Estarán exentos de las contribuciones establecidas, ó que en adelante se establecieren: de la carga de oficios; de ser individuos de las comisiones permanentes y de las eventuales, á menos que no lo pidan: se les considerará siempre como sócios presentes: cuando se ausentaren darán, si gustan, noticia á la sociedad de su residencia; y en todo gozarán, ademas de las prerogativas dichas, las comunes á los sócios de número.

14.

Para ser sócio de número han de concurrir en el sugeto la buena educacion, el patriotismo, el amor á la constitucion, y la práctica constante de las virtudes sociales, que forman la divisa de los amantes del orden constitucional; debiendo tener ademas destino, ó bienes de fortuna que aseguren su decente subsistencia.

15.

Para que un sugeto pueda incorporarse en la sociedad, es preciso que sea propuesto por uno de los sócios, quien detallará las circunstancias y calidades que en aquel concurren.

16.

Admitida que sea la propuesta, se encargará el sócio que la hiciere de presentar por sí el candidato en el intermedio hasta la junta próxima al secretario de actas de la sociedad; quien le manifestará los estatutos y

reglamento interior, á fin de que, enterado por sí de unos, y otro, resuelva si insiste ó no en ser individuo de ella.

17.

Si el propuesto se resolviese por la afirmativa, lo hará saber el proponente á la sociedad en la sesion próxima, para que con este conocimiento indispensable, proceda á la votacion de su admision.

18.

Toda votacion de sócios será secreta; y los propuestos deberán reunir necesariamente á su favor las dos terceras partes de los sufragios, para ser admitidos: en este caso el presidente anunciará al sócio proponente que pueda presentar al admitido.

19.

Á todo sócio admitido como va dicho, le avisará su admision el que lo hubiese propuesto; y si no se presentase en la sociedad dentro de la tercera sesion despues de haber sido admitido, sin causas graves ó suficientes, graduadas de tales por la sociedad á consecuencia de esposicion del proponente, se entenderá que queda nula, ó como no avenida la admision: y lo mismo sucederá si á la tercera sesion despues de haber sido admitido, no hubiere satisfecho en manos del tesorero la contribucion de entrada que se asigna mas adelante.

20.

Cuando el nuevo sócio se presente á la sociedad, recibirá un oficio firmado de los dos

secretarios, que le entregará uno de ellos, en que se le participe su admision como sócio de número, sirviéndole de patente.

21.

Las obligaciones de los sócios de número son: asistir á las juntas y á las comisiones á que pertenezcan: pagar la contribucion de que trata el título 6.º; y desempeñar con celo y actividad cuantos encargos se les hicieren por la corporacion.

22.

Se considerarán como voluntariamente despedidos los sócios de número que, permaneciendo en Madrid, dejaren de pagar dos meses la contribucion señalada: los que ausentándose á otros puntos, no dieren noticia de su paradero en el mismo término: los que por cualquier motivo pierdan ó queden suspensos de los derechos de ciudadano: como asimismo los que hagan presente por escrito al presidente que no pueden seguir concurriendo por causas que serán dueños de espresar ó reservar: y en cualquiera de los cuatro casos dichos se entenderá que hacen renuncia formal á favor de la sociedad de la parte que pueda corresponderles de los efectos de ésta, como individuos de ella.

23.

Los sócios de número que con cualquier motivo se ausentaren de Madrid, dejarán de pagar la contribucion mensual durante su ausencia; y serán considerados en la clase de supernumerarios, si cumplen lo que previene el

artículo siguiente : los que regresaren, presentándose en la sociedad , volverán á ser sócios de número aun cuando estuviere completo el de ciento.

24.

Las obligaciones de los sócios supernumerarios son: dar aviso del pueblo donde hayan fijado su domicilio, y remitir cuantas noticias y trabajos se les pidieren. El que no lo hiciere, ó diere motivo para que se le suspenda ó prive de los derechos de ciudadano, será rayado de la lista de la sociedad.

TÍTULO TERCERO.

DE LAS JUNTAS.

25.

La sociedad celebrará sus juntas ordinarias dos veces cada semana en la casa destinada para ellas, reuniéndose á la hora que señaláre: y ademas tendrá sesiones extraordinarias cuando ella misma lo creyese necesario, y cuando por casos graves y urgentes citáre el presidente por medio de uno de los secretarios; debiendo hacerlo con la posible anticipacion, y dando en las esquelas conocimiento del motivo si no fuere reservado; y en caso de serlo se espresará que lo es.

26.

Para formar junta, y causar acuerdo, se necesita la concurrencia al menos de la cuarta parte de los sócios de número, comprendidos el que presidiere y un secretario.

27.

No habrá mas asientos determinados ni de preferencia que los de sócios de mérito, presidente y secretarios; ningun sócio tendrá otra representacion que la que le corresponda como tal; y reinará entre todos la mas amistosa igualdad, sin permitirse en ningun caso mas tratamiento que el de usted.

28.

No serán admitidos á las juntas otros individuos mas que los sócios; pero se dará aviso de la existencia y objeto de la sociedad á las autoridades competentes, invitándolas á asistir á las sesiones siempre que gusten.

29.

Todo sócio puede hacer por escrito ó de palabra cuantos discursos, mociones ó proposiciones crea convenientes, con tal que tengan relacion con los objetos del instituto de la sociedad, en la cual de ningun modo han de tratarse asuntos de otra naturaleza.

30.

Toda votacion será pública, esceptuándose únicamente las de eleccion de oficios y admision de sócios, que serán secretas.

31.

El órden de las sesiones, y los detalles relativos á la egecucion de lo que previenen estos estatutos, se determinarán en el reglamento particular interior.

32.

Todos los dias estará abierta la sala de jun-

tas y gabinete de lectura las horas que se señalaren, para que puedan concurrir á trabajar las comisiones de que trata el título 4.º, ó bien los socios que gusten leer los libros y periódicos de la sociedad.

TÍTULO CUARTO.

DE LAS COMISIONES.

33.

Habrá dos comisiones permanentes; á saber, una de *gobierno económico*, y otra de *periódicos*: y además, las eventuales que la sociedad crea conveniente nombrar.

34.

La de gobierno económico se compondrá del presidente, uno de los secretarios, el contador, el tesorero, y dos socios mas. Su objeto será entender en todo lo concerniente al gobierno interior de la sociedad, y á su manejo económico, debiendo presentar mensualmente la cuenta de sus gastos.

35.

La de periódicos constará al menos de cinco individuos; y su objeto será cuidar de la adquisicion de los libros y papeles que determine la sociedad, y de las suscripciones que haga la misma á los periódicos nacionales y extranjeros; traduciendo de éstos los artículos que sean útiles, para insertarlos ó imprimirlos, segun acuerde la corporacion.

36.

El número de individuos que hayan de componer cada una de las comisiones eventuales se fijará por la sociedad á cuando acuerde su nombramiento.

37.

Las comisiones se reunirán en la casa de la sociedad; y los socios que no pertenezcan á ellas podrán asistir á sus sesiones, pero sin voto.

38.

Toda comision de siete, ó mas individuos, nombrará un presidente y un secretario de entre los socios que la compongan.

39.

Las comisiones, tanto permanentes como eventuales, se considerarán disueltas al concluirse el mes en que se nombraron; y el presidente nombrará de nuevo para las que deban continuar, pudiendo reelegir á los sugetos que tenga por conveniente.

TÍTULO QUINTO.

De los Oficios.

40.

Para el buen gobierno de la sociedad habrá un presidente, un vice-presidente, dos secretarios, un contador y un tesorero.

41.

Los cuatro primeros destinos durarán un mes, y los últimos medio año; pudiendo ser reelegidos los que los desempeñen á juicio de la sociedad.

42.

Las elecciones de los cuatro primeros oficios se harán en la última junta de cada mes; y las de los dos restantes en la última del mes en que cumplieren su término.

43.

Las obligaciones y facultades del presidente son: presidir las juntas: abrir y cerrar las sesiones: mantener en ellas el orden, cortando las disputas acaloradas: celar la observancia de los estatutos y reglamento interior: decidir en caso de empate en las votaciones públicas: distribuir los encargos y nombrar las comisiones; y últimamente animar á las empresas y trabajos del instituto, ya con mociones oportunas, ya con su ejemplo, ya con su persuasión.

44.

Cuando concurriere á las comisiones, tanto permanentes como accidentales, las presidirá, y tendrá voto en ellas.

45.

Las funciones del presidente recaen todas en el vice-presidente cuando aquel no concurriere á las juntas de la sociedad, en cuyo caso se lo avisará; y á falta de éste recaerán en el socio mas antiguo de los que se hallen presentes.

46.

De los dos secretarios, el uno se encargará de recibir y despachar la correspondencia y acuerdos de la sociedad; de redactar las actas y de llevar lista exacta de los socios.

47.

El otro secretario será individuo nato de la comision de gobierno interior económico: dará cuenta á la sociedad de todo lo relativo á este ramo: formará y conservará los inventarios de los efectos y utensilios, y cuidará del archivo y biblioteca.

48.

Los dos secretarios se suplirán mutuamente cuando alguno de ellos no pudiese asistir á las juntas; á falta de ámbos nombrará el presidente un sócio que desempeñe sus funciones, y á las inmediatas órdenes de aquellos estarán los porteros y demas dependientes de la sociedad.

49.

El contador llevará cuenta y razon de los caudales de la sociedad: intervendrá los libramientos, promoverá todas las medidas de economía y arreglo interior, y presentará al fin de cada mes, con la aprobacion de la comision de gobierno interior económico, el presupuesto de gastos para el inmediato.

50.

El tesorero recaudará todos los fondos de la sociedad: pagará todos los libramientos intervenidos por el contador: presentará cada mes con la misma intervencion el estado de los caudales que existan en su poder; y recibirá al fin de cada seis meses el finiquito de la solvencia de sus cuentas que le dará la sociedad, oida la comision de gobierno interior económico.

TÍTULO SESTO.

De los fondos.

51.

Los fondos de la sociedad consistirán en un contribucion que pagarán los sócios al incorporarse en ella: en otra que satisfarán despues mensualmente; y en el producto que rinda la publicacion de los libros y papeles que de cuenta de la corporacion se escriban ó traduzcan.

52.

La contribucion de entrada ó del primer mes se fija por ahora en 100 rs. vn., y la de los meses sucesivos en 40: pero si las circunstancias exigiesen alguna alteracion en las cantidades que se señalan, podrá hacerlas la sociedad, conviniendo en ello las cinco sextas partes de los individuos asistentes.

53.

Los fondos de la sociedad se invertirán en la compra de libros y periódicos tanto nacionales como extranjeros: en los gastos que causaren las impresiones &c.: en el alquiler de la casa de sus juntas: en el acopio de muebles necesarios para su aséo y compostura; y en gratificar á sus dependientes. Al sobrante, si lo hubiere, se le dará la inversion que mas convenga.

TÍTULO SETIMO.

De la observancia de los estatutos.

54.

Los presentes estatutos formados y sancionados por la sociedad legítimamente constituida, serán respetados como sus bases fundamentales. Todo sócio se constituye en la obligación de observar y cumplir fielmente cuanto en ellos se previene, en el mero hecho de incorporarse en la sociedad.

55.

Por lo mismo no podrá hacerse variacion en ninguno de sus artículos sin las formalidades y requisitos que á continuacion se previenen.

56.

Para variar cualquiera artículo de estatuto, deberá presentarse proposicion por escrito, firmada al menos de cinco sócios.

57.

La proposicion se discutirá en dos sesiones consecutivas, y se votará en la última; quedando acordada la variacion si así lo sintieren las cinco sextas partes al menos de los sócios presentes.

58.

Si, contra lo que es de esperar, se hallase la sociedad con el tiempo en la dura precision de hacer entender á alguno de sus individuos los deberes que contrajo, y el pacto ó convencion que formó al inscribirse en ella, se

valdrá de los medios que sugiera la prudencia como mas oportunos y eficaces.

Y para dar la posible solemnidad á estos estatutos, que unánimemente hemos establecido y sancionado como fundadores que somos de la sociedad patriótica de *amantes del orden constitucional* por creerlos convenientes al mantenimiento del orden, al pro y lustre de la corporacion, y al lógro de los objetos de nuestro instituto; declaramos formalmente que nos sometemos á ellos en un todo; y prometemos darles el mas exacto y puntual cumplimiento en todas sus partes, así como al reglamento interior que de ellos deriva: no pudiendo en adelante incorporarse en la sociedad ninguno que por primera condicion no se obligáre á lo mismo. Todo lo cual, léjos de ser contrario á la constitucion política y demas leyes de la monarquía que hemos jurado, y de nuevo juramos observar y defender, debe redundar en provecho y apoyo de las mismas; y en virtud de ello acordamos la impresion de los estatutos para repartirlos entre los sócios, y firmamos el presente ejemplar en nuestra sala de juntas en Madrid á 7 de junio de 1820 = José Radon, presidente = Felipe de Arco-Agüero, sócio de mérito = Joaquin María Ferrer, vice-Presidente = Pablo Casa-mayor = Ramon de Conti = Andrés Arango = Joaquin de Morales = Manuel Zapatero = Ventura Piles = Hipolito de Hoyos = Isidoro de Hoyos = Juan Angel Ortiz = Eusebio Lopez Polo = Manuel Gonzalez del Campo = Joa-

quin Vizcaino = Rafael Peguera = Evaristo San Miguel = Pedro Goossens = Manuel de Angulo = Pedro de Urquinaona = Victoriano Ramirez de Arellano = Juan Herrera Dávila = Antonio Romero = José Vazquez Varela = Justo José Banqueri = Manuel María de Aguilar = Tomás Yarto = Alberto Felipe Baldrice = Joaquin Huerta Ceballos = Ramon Castilla = Mariano de Zorraquin = Rodrigo de Aranda = Pedro de Llaguno = Manuel Diez Imbrechst = José María Perez = José María Gonzalez = Francisco de Azebal y Arratia = Julian Perez = Francisco Javier de Cia = Juan Paz = El Marqués del Socorro = Pedro Celestino Prieto = Ramon Carpegna = Carlos Gonzalez Llanos de Posada = El Conde de Buenavista = Felipe Brosst = Lorenzo Villanueva = Fernando Rubin de Celis = Cesareo María Saez = José Mariano Vallejo = Salvador Manzanares = El Marqués de Cevallos = José Altuna = Domingo de Torres = Manuel Inclan = Pedro Nolasco Fernandez = José María de Torrijos = Juan José Sanchez = Alejandro Oliban , secretario = Manuel Esteban Catalá , secretario.

Esteban Catalá, secretario.
 Pex = Alejandro Olivan, secretario = Ma-
 ndex = José María de Torres = Juan José
 Torres = Manuel Inolán = Pedro Nolasco
 rrués de Cevallos = José Altuna = Domin-
 Mariano Vallejo = Salvador Manzanaras =
 Rubin de Celis = Gerardo María Sáez =
 Felipe Brost = Lorenzo Villanueva = Fer-
 nandos de Pesada = El Conde de Buena-
 Prieto = Ramon Carpeña = Carlos Cor-
 ra = El Marqués del Socorro = Pedro Ce-
 julian Perez = Francisco Javier de Gía =
 rta Gonzalez = Francisco de Arcebal y Ar-
 el Díez Imbrecht = José María Pex = Jo-
 Rodrigo de Aranda = Pedro de Lagano =
 los = Ramon Castilla = Mariano de Zorva-
 lberto Felipe Balbás = Joaquín Huerta
 Manuel María de Aguilár = Tomas Yar-
 José Vazquez Varela = Justo José Bar-
 o = Juan Herrera Davila = Antonio Ro-
 de Urquiza = Victoriano Ramírez de
 = Pedro Góssens = Manuel de Angulo =
 ycano = Rafael Peguera = Evaristo San



O-DEPURADOR

PATENTADO

MODERNO APARATO

formación y adherencia de las incrustaciones en las calderas y tuberías de vapor

Instrucciones para el montaje.

Primera operación. Montaje de la Válvula de Inyección en la Caldera.

Cuando la caldera no tiene vapor, se enrosca la válvula como de costumbre con una rosca de paso de **gas de una pulgada**, entrando ésta en la **cámara de vapor** ó sea por encima del máximo nivel del agua. La válvula no debe de ninguna manera entrar en contacto con el agua de la caldera. (Véanse los adjuntos dibujos y las diferentes maneras de montar la válvula.) Tampoco deben añadirse más válvulas que la única que se suministra con el aparato.

El objeto principal del **AUTO-DEPURADOR** consiste en que la **solución alcalina** que éste produce, al salir de la válvula viene á caer en **forma de gotas** á la **superficie** del agua en ebullición, atravesando las gotas un pequeño espacio de la cámara de vapor antes de caer en el agua. No debe escurrirse la solución alcalina por las paredes de la caldera.

Si la válvula se monta en la **cúpula**, agréguese interiormente á la válvula un tubo de cobre, desviando su parte más inferior por medio de una curva, de la corriente central del vapor, dirigiendo la curva (véase el dibujo) hacia la pared de la caldera.

Segunda operación.

El Montaje del Aparato.

El aparato se monta cerca de la válvula de inyección, se sujeta firme en un sonor-



224

ESTATUTOS para el regimen y gobierno de la
Sociedad Patriotica de Amantes del Régimen
Constitucional.

M.1820, 8e, 23 pags.

15,-

15.

OLD-FATHERS

THE HISTORY OF THE

REPUBLIC OF THE UNITED STATES

BY JOHN ADAMS

IN TWO VOLUMES. VOL. I. THE FOUNDATION OF THE CONSTITUTION. THE DECLARATION OF INDEPENDENCE. THE CONSTITUTION OF 1787. THE EARLY HISTORY OF THE UNION.